

14

RETOS LEGALES FRENTE AL FEMICIDIO EN ECUADOR Y LA PERSPECTIVA EDUCATIVA

LEGAL CHALLENGES FACING FEMICIDE IN ECUADOR AND THE EDUCATIONAL PERSPECTIVE

Jorge Alfredo Eras Díaz ¹

E-mail: us.jorgeeras@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8128-5308>

Juan Orlando Jácome Cordones ¹

E-mail: us.juanjacome@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9191-2221>

Salomón Alejandro Montece Giler ¹

E-mail: us.salomonmontecec@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7175-3398>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Santo Domingo. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Eras Díaz, J. A., Jácome Cordones, J. O., & Montece Giler, S. A. (2023). Retos legales frente al femicidio en Ecuador y la perspectiva educativa. *Revista Conrado*, 19(S3), 121-130.

RESUMEN

La violencia de género, en particular el fenómeno del femicidio representa un desafío significativo en términos de justicia, derechos humanos y equidad de género en el contexto legal ecuatoriano. La inadecuada aplicación del principio de debida diligencia por parte de las autoridades judiciales ha generado consecuencias alarmantes que comprometen los derechos y la protección de las víctimas. En este trabajo el objetivo se centra en analizar los desafíos inherentes a la aplicación judicial de la debida diligencia en casos de femicidio en Ecuador y así resaltar la importancia de una respuesta judicial eficaz y garantista. Se proponen mejoras para fortalecer la protección de los derechos de las víctimas, enfocándose en la aplicación rigurosa del principio de debida diligencia y la sensibilidad hacia las víctimas. Además de identificar barreras y recomendaciones concretas para mejorar la respuesta judicial y erradicar la impunidad en casos de femicidio.

Palabras clave:

Infringimiento de derechos, violencia machista, campañas educativas, formación específica.

ABSTRACT

Gender violence, particularly the phenomenon of femicide, represents a significant challenge in terms of justice, human rights and gender equity in the Ecuadorian legal context. The inadequate application of the principle of due diligence by judicial authorities has generated alarming consequences that compromise the rights and protection of victims. In this work, the objective focuses on analyzing the challenges inherent to the judicial application of due diligence in cases of femicide in Ecuador and thus highlight the importance of an effective and guaranteeing judicial response. Improvements are proposed to strengthen the protection of victims' rights, focusing on the rigorous application of the principle of due diligence and sensitivity towards victims. In addition to identifying barriers and specific recommendations to improve the judicial response and eradicate impunity in cases of femicide.

Keywords:

Infringement of rights, gender-based violence, international laws against femicide, educational campaigns, specific training.

INTRODUCCIÓN.

En Ecuador, la inadecuada aplicación del principio de debida diligencia en casos de femicidio plantea desafíos significativos. Este fenómeno refleja deficiencias en la justicia que impactan los derechos de las víctimas y generan revictimización, impunidad y falta de acceso a una justicia efectiva. El femicidio o feminicidio, es un problema que ataca a todas las sociedades y en la actualidad se ha establecido como delito en la mayoría de las legislaciones de la región, con la finalidad de salvaguardar la vida de las mujeres.

Estudios han logrado llamar la atención de los estados hacia el hecho de que existen atentados contra la integridad y la vida de las mujeres. Muchas veces tienen como conclusión la muerte y que se dan por el hecho mismo de ser mujeres, esto es asesinato por razones de género. Es así que las legislaciones en cada país están llamadas a contemplar el desarrollo de políticas, normativas, directrices y protocolos que tengan como meta erradicar estos actos, en ocasiones letales y actuar con la debida diligencia; lo que permita el abordaje jurídico de dicha problemática.

El término femicidio, describe el asesinato de mujeres por razones de género, un acto que trasciende la esfera individual para afectar la integridad social. En Ecuador, a pesar de los avances legislativos que buscan prevenir y sancionar esta forma extrema de violencia de género, persisten retos considerables en su aplicación judicial. La falta de enfoque, sensibilidad y la no adecuada consideración de los derechos de las víctimas se convierten en desafíos destacados en la administración de justicia (Pineda, 2019).

El Femicidio refleja patrones de conducta de una sociedad en donde los conflictos se resuelven de forma violenta. Expresa las relaciones desiguales de poder en el marco del contexto socioeconómico, político, laboral, educacional de las mujeres en las sociedades. En Ecuador se muestra un preocupante panorama, al confirmar que gran parte de los homicidios de mujeres registrados son en realidad femicidios. Por lo que, se hizo palpable que la población femenina no está exenta de la violencia contra las mujeres.

La violencia ejercida contra la mujer en su mismo entorno familiar y, más específicamente, por su mismo compañero, es la forma más común, peligrosa y oculta de violencia basada en el género. Esto porque históricamente, en el espacio doméstico se han consolidado prácticas sistemáticas de violencia de género, ocultas en virtud de la relación íntima que existe entre víctimas y victimarios que

hace que dichas prácticas se mantengan relegadas en la esfera privada, fuera de la intervención pública.

Al existir una respuesta deficiente por parte del Estado en los hechos de violencia contra las mujeres, los y las ciudadanas pierden su confianza en las autoridades. Toman conciencia que existen claras conductas de Femicidio y no se lo ha considerado muy a fondo, por lo que se invisibiliza esta problemática y por esta razón lleva a la impunidad las agresiones y crímenes que experimentan las mujeres. Pese a que tradicionalmente algunas corrientes de pensamiento e instrumentos jurídicos del Ecuador y de otros países los han utilizado como términos equivalentes a la violencia intrafamiliar o violencia doméstica los que no son sinónimos de la violencia contra las mujeres.

La debida diligencia, un principio fundamental, exige que las autoridades actúen con prontitud, eficiencia y responsabilidad en la investigación y el procesamiento de casos de femicidio Ruiz Ramirez & Saldarriaga Rujel (2023). Sin embargo, la complejidad en la recolección de pruebas, la insuficiente capacitación del personal judicial y la carencia de protocolos específicos para abordar estos casos generan obstáculos en la aplicación de este principio, que afectan directamente la justicia y los derechos de las víctimas.

Las barreras identificadas en la aplicación del principio de debida diligencia en casos de femicidio en Ecuador incluyen:

Capacitación insuficiente: Falta de formación especializada del personal judicial en la comprensión de la complejidad y sensibilidad requerida en casos de femicidio.

Protocolos inadecuados: La carencia de procedimientos específicos para el manejo de casos de femicidio, lo que dificulta la recolección de pruebas y el seguimiento efectivo de estos casos.

Falta de sensibilidad: La ausencia de un enfoque empático hacia las víctimas, lo que puede contribuir a la revictimización y limitar el acceso a una justicia que respete los derechos de quienes han sufrido violencia de género.

Complejidad en la recolección de pruebas: Dificultades en la recopilación y presentación de pruebas sólidas para respaldar los casos de femicidio, lo que impacta la eficacia en el proceso judicial.

Se trata pues de atribuir responsabilidad al estado cuando éste no haya empleado la debida diligencia para dar respuestas a las obligaciones internacionales contraídas. Sin embargo, la operatividad de este principio requiere concretar el haz de acciones que se entenderán suficientes para alcanzar el estándar mínimo de debida diligencia

en la actuación del estado y con ello la satisfacción del acceso a la justicia y búsqueda de verdad procesal.

El impacto de esta situación se refleja en la revictimización de las mujeres y sus familias, la falta de acceso a una justicia pronta y efectiva y en la impunidad que rodea numerosos casos de femicidio. La insuficiente respuesta judicial no solo vulnera los derechos humanos de las víctimas, sino que también perpetúa un ciclo de violencia que afecta la sociedad en su conjunto.

El fenómeno de violencia de género se mantiene vigente. En base a esto el estado debe plantear políticas de protección de derechos y a la criminalización de las conductas que lesionan los bienes jurídicos protegidos de la integridad personal. Es por ello que el derecho penal moderno debe entender cuáles son las características de este tipo de violencia, que no debe implicar el establecimiento de tipos penales, sino entender el fenómeno a través de dos premisas:

- a. La violencia de género es discriminación social contra las mujeres.
- b. La violencia de género se manifiesta en diferentes formas, aunque se trata de un fenómeno único, se basa exclusivamente en la construcción social de sexo y género.

La violencia de género como resultado de una manifestación cultural constituye una de las causas principales para la propagación del delito de femicidio en Ecuador (Pizarro Atariguana & Caguana, 2019). Este actualmente, ha rebasado los límites de la familia, pues ya no se trata únicamente de un problema jurídico cuya competencia recaía en las comisarías, ahora la violencia de género constituye una problemática legal vigente y que se manifiesta en las calles y avenidas del Ecuador, estableciéndolo como delito y sancionándolo por el actual Código Orgánico Integral Penal.

Referente al femicidio, en la legislación ecuatoriana, se tiene que la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por una condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Esta problemática está arraigada a diversos contextos latinoamericanos. Actualmente en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2021), se tipifica el delito del Femicidio, en su artículo 141. En varios países de Latinoamérica se han implementado este tipo de delito, como por ejemplo Guatemala, Perú, México, etc. En estos países, al igual que en Ecuador ha existido y existe este tipo de delito,

por lo que fue necesario implementar una sanción a estos casos, para que así se pueda disminuir en gran cantidad esta violencia a las mujeres.

Es necesario hacer una relación de los Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sobre el problema de la violencia contra las mujeres, citando los siguientes:

- a. La obligación inmediata de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, investigar y sancionar con celeridad y sin dilación todos los actos de violencia contra las mujeres cometidos tanto por actores estatales como no estatales.
- b. La obligación de garantizar la disponibilidad de mecanismos judiciales efectivos, adecuados e imparciales para víctimas de violencia contra las mujeres.
- c. La consideración de la violencia sexual como tortura cuando es perpetrada por funcionarios estatales.
- d. El deber de los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales de analizar mediante un escrutinio estricto todas las leyes, normas, prácticas y políticas públicas que establecen diferencias de trato basadas en el sexo, o que puedan tener un impacto discriminatorio en las mujeres en su aplicación.

El enfoque de género debe aplicarse desde el momento en el que las instituciones respectivas tienen conocimiento del hecho criminal hasta el momento en el que se ejecute lo resuelto en su totalidad a través de una sentencia condenatoria (Ortega & Manzanillas, 2023). Respecto de la investigación previa, el femicidio es un delito estructurado por patrones culturales diferenciados, basados en una cultura discriminatoria, por lo que todas las actividades investigativas deben ser llevada a cabo con una debida diligencia y por supuesto con personal preparado en temas de género. No hacerlo implica:

1. que los elementos de convicción no sean suficientes o contundentes para demostrar cada uno de los elementos que conforman el tipo penal de femicidio. Los que podrían terminar en una sentencia absolutoria o diferente a la acusada por fiscalía,
2. que por la complejidad de probar los elementos del tipo penal de femicidio, muchos fiscales prefieren direccionar sus actividades investigativas enfocadas en probar un delito de asesinato. Aun cuando por sus antecedentes, los hechos se adecuan al delito de femicidio, lo cual vulnera de esta forma los principios de la tutela judicial efectiva y el de legalidad y
3. la poca preparación en temas de género de ciertos funcionarios. Estos llevan a cometer malas prácticas en la recolección de pruebas y revictimizan a las

supervivientes y a los familiares de las víctimas, pues una de las reglas mínimas para una investigación eficaz del femicidio es que se evite la reiteración de declaraciones y exámenes médicos.

Ahora, cuando los estados a través de sus operadores no cumplen con sus obligaciones y a consecuencia de esta falta de debida diligencia, se genera la impunidad, esta supone una falla del estado en la obligación de garantizar los derechos humanos. No solo constituye un incumplimiento de sus compromisos internacionales en la materia, sino también expresa en sus niveles más severos, la ausencia del estado. Asimismo, el estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones a los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación (María José Chávez Naranjo & Mancheno, 2020).

Dentro de este contexto la Corte Interamericana ha tenido que valorar los obstáculos a la debida diligencia construidos a partir del abuso irregular de las instituciones procesales del derecho interno de los estados. Refiere que la debida diligencia exige la relevancia de distinguir claramente entre no tener un proceso judicial pendiente por graves violaciones de los derechos humanos y no ser investigado por dichas violaciones, por ejemplo, en la Sentencia del Campo Algodonero, se aporta la viabilización del carácter discriminatorio de la impunidad y el rol de un determinado contexto para valorar la debida diligencia en la investigación (Abramovich, 2022).

Por otra parte, la seguridad jurídica, forma parte de la garantía a la tutela judicial efectiva, de la aplicación del debido proceso. Es la certeza que tienen las partes, los sujetos y la sociedad de que se aplicara efectivamente el ordenamiento jurídico. El derecho a la seguridad jurídica se basa en el cumplimiento y en el respeto de la constitución, de las normas existentes y que las mismas sean aplicadas por autoridades competentes.

La seguridad jurídica es la garantía que tiene cada individuo cada parte dentro del proceso, del cumplimiento del ordenamiento jurídico que es reconocido por el Estado, en todo su contenido y en la aplicación efectiva de la ley. Las características de la seguridad jurídica son eficaces, de regularidad, certeza, firmeza, que no se produzca arbitrariedad y definitivamente no se dé arbitrariedad a lo que se encuentra establecido en el ordenamiento (Carbó, 2017). El derecho a la seguridad jurídica se encuentra dentro de la Constitución de la República del Ecuador.

Se encuentra además el principio de legalidad. Es un principio que va estrechamente ligado con la seguridad jurídica ya que básicamente exige una respuesta conforme al derecho, a lo que se encuentra establecido en la ley. El principio de legalidad obliga a todos los estados a dictar y mantener leyes que estén aprobadas antes del cometimiento del delito, ya que no existe pena ni crimen sin una ley previa establecida. El principio de legalidad forma parte del debido proceso ya que este principio obliga a respetar el conjunto de leyes que se encuentran establecidas, la garantía de la legalidad se funda en la motivación del acto a imponer al ciudadano, que si este no se cumple podría ser acto de nulidad.

Lo primero que se urge de los estados, para evitar y prevenir la violencia de género, es una educación apropiada que destierre al machismo como parte integral de la vida de las personas. Esto es un proceso que conlleva tiempo y en ocasiones profundos cambios generacionales. Los marcos jurídicos de los países deben contemplar políticas y protocolos para garantizar sus derechos a las mujeres que lamentablemente están inmersas en situaciones de violencia. Se propone como objetivo General: Analizar la aplicación de la legalidad en casos de femicidio en beneficio de los derechos de las víctimas.

MATERIALES Y MÉTODOS

La modalidad de la investigación es con predominio cualitativa al estudiar casos reales y asumir puntos de vista jurídicos. El tipo de investigación es de diseño de teoría fundamentada y etnográfica y de alcance explicativa ya que es necesario explicar la causas que provocan la vulneración de derechos y la incidencia de la debida diligencia en actos de femicidio a las mujeres con la jurisprudencia internacional y nacional (Cerrón Rojas, 2019; Viorato Romero & Reyes García, 2019).

La información obtenida en cifras estadísticas de la página web del Consejo de la Judicatura del sistema estadística desde el año 2014 hasta el año 2023, se encuentra datos históricos de los casos denunciados en el informe de observancia de violencia sexual en el sistema. Los casos reales, mediante la utilización de los métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo, histórico-lógico han permitido lograr importantes conclusiones sobre la vulneración de derechos en las mujeres ecuatoriana y la incidencia con la debida diligencia en actos de delitos de femicidio. Las técnicas utilizadas son la entrevista, la observación, análisis documental y la información estadística publicada.

La población para el estudio es la totalidad de casos entre los años 2014 -2023, sobre las denuncias de **femicidio**

en el sistema ecuatoriano y principal en Santo Domingo de los hechos publicados. Causas 1821 denuncias de femicidio a nivel nacional. De estos casos, 43 son mujeres embarazadas, 931 tenían hijos, 25 discapacitadas, 89 extranjeras.

Con un muestreo por conveniencia, de los 622 casos de la Unidad Judicial de Violencia de Santo Domingo 2023, para el análisis actual ya que los autores son jueces de esta unidad judicial y tienen acceso a la información. Para obtener los datos estadísticos de la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales de la ciudad de Santo Domingo 2023, fue necesaria la entrevista con el responsable de procesos y los cuatro jueces de la Unidad Judicial.

RESULTADOS

Reseña histórica del femicidio en el Ecuador.

El derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación ha sido considerado como un desafío prioritario a nivel nacional e internacional. Se han promulgado y ratificado instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen a las mujeres víctimas de violencia. También muchos estados han insertado en sus agendas, planes y programas para erradicar la violencia contra las mujeres y han modificado o creado leyes que garanticen este derecho acoplándose a estándares internacionales. Sin embargo, la violencia contra las mujeres indudablemente constituye un asunto de negación de los derechos fundamentales a la vida, salud, integridad física, psicológica y sexual de éstas, pues se las ha colocado en una situación de vulnerabilidad al invisibilizarlas, objetivizarlas y excluirlas socialmente.

En el Ecuador en la década de los 90 se implementó la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia con lo cual se comenzó a sancionar las agresiones suscitadas dentro del ámbito familiar. Posteriormente en el año 2005, el Congreso Nacional de ese entonces, realizó reformas al Código Penal con la finalidad de mejorar y ampliar el abanico de los delitos sexuales y su sanción, mientras que en el año siguiente se aprobó el Código de la Salud con el objetivo de precautelar la salud sexual y reproductiva de las mujeres ecuatorianas.

A partir del 2007 como política estatal se creó instituciones públicas para que sean estas las encargadas de las temáticas de violencia de género y posteriormente el tratamiento del Femicidio. Entre esas instituciones se encontraba el Consejo Nacional de Mujeres (CONAMU) y la Dirección Nacional de Género (DINAGE) y es el primer rector en políticas de género, mientras que la segunda

era la encargada de coordinar y controlar las comisarías de la Mujer y la Familia.

De igual manera en el año 2007 se declaró política del Estado la ejecución del “Plan para la Erradicación de la Violencia de Género” mediante la expedición del decreto ejecutivo 620 de ese mismo año. Posteriormente en el año 2008 con la Constitución Política de la República del Ecuador (Ecuador Asamblea Nacional, 2008), se incluyó en su artículo 66 la garantía de las personas para su desarrollo físico, sexual, respeto de integridad personal y en general al desarrollo de una vida libre de violencia, será en el ámbito público y privado.

Este apartado del cuerpo legal dispuso además que sea el estado el que garantice todas las medidas y mecanismos tendientes a prevenir, eliminar y sancionar todas formas de violencia en especial la ejercida contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad (Varela Guinot, 2020)

Con la base constitucional establecida, años más tarde el estado ecuatoriano formuló el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017. Dentro del cual en el objetivo número 6 se hizo constar el Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral en estricto respeto a los Derechos Humanos. Esto marca así las líneas de acción ante diferentes problemáticas de ese entonces que afectan la seguridad integral ciudadana y que van desde la delincuencia común, organizada y transnacional, inseguridad vial, hasta violencia de género en todas sus formas y violencia contra niñas, niños y adolescentes (Varela Guinot, 2020).

En el Plan Nacional del Buen Vivir 2013- 2017, en la sección correspondiente a la temática de “La violencia de género en todas sus formas”, se hizo constar información estadística aportada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), la Policía Nacional.

La motivación garantiza las decisiones judiciales de los operadores de justicia e impide cualquier tipo de arbitrariedad o amenaza por parte de las autoridades encargadas de impartir justicia al omitir su deber inexcusable de establecer razonamientos de hecho y de derecho en que el juzgador apoya sus decisiones. Así se da cumplimiento al mandato constitucional de motivación manifestado en el artículo 76 numeral 7 literal I) respetando la garantía de seguridad jurídica (Ecuador Asamblea Nacional, 2008).

Tipificación del delito de femicidio en el Ecuador.

En el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, hubo varias novedades, en las cuales se encontraba precisamente la incorporación de Femicidio en la normativa penal

ecuatoriana. Quizá mucho tenga que ver o resulte ser una muy extraña coincidencia con la ola que se avizoraba en ese entonces hacia una intromisión de los movimientos feministas en las normativas penales latinoamericanas.

Esto empieza en el año 2007 en México mediante la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En el mismo año en Costa Rica se originó la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, mientras en el año 2008 en Guatemala apareció la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. En el Salvador y Chile dos años después, aparecieron respectivamente la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Modificación del Código Penal y la Ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar (Saltos, 2023), la que establece el femicidio y así aumentaron las penas aplicables a este delito a la vez que reforma las normas sobre parricidio (Joanna Carolina Ramírez Velásquez et al., 2020).

Finalmente, esta ola llegó al Ecuador donde justamente en el año 2012 se trataba en la palestra política y legislativa la creación de un nuevo Código Penal. En ese año se producía en la Asamblea Nacional el primer debate del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2021). En el 2013 se produjo el segundo debate y finalmente el 28 de enero de 2014, se aprobó. Pocos días después, el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Registro Oficial No. 180 este nuevo instrumento de la normativa penal ecuatoriana. El que entraría en vigencia 180 días posteriores a su publicación en el mencionado Registro (Julio César de Jesús Arrias Añez et al., 2020).

Dentro del mismo Código se establecen cuatro posibles agravantes para la categoría de femicidio, las cuales constituyen:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Que exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares, o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos, o cualquier otro familiar de la víctima.
4. Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

La correcta aplicación de todos los principios y garantías que enmarcan el debido proceso asegura que la seguridad jurídica se encuentra garantizada, motivar las decisiones para que estén puedan ser entendidas

comprensiblemente por todos quienes tengan interés, que se encuentren basadas y se haya revisado cada término dentro del delito de femicidio para recaer en este tipo penal (Abramovich, 2022).

En cuanto a la violencia a nivel internacional, la Convención Belém do Pará también define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. En esta definición se logra introducir el género como categoría específica para el análisis de la situación de las mujeres, además que se entiende por violencia contra la mujer a toda amenaza o todo acto de violencia sea en la vida pública o en la vida privada. Esto motivado por la condición femenina de la víctima, que tenga o pueda tener como fin un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, una coacción o una privación arbitraria de la libertad (Abramovich, 2022).

La siguiente información fue obtenida por el sistema del Consejo Nacional de la Judicatura durante el año 2014-2023.

Tabla 1. Resultados de femicidios durante el 2014 – 2023.

AÑO	FEMECIDIOS
2014	25
2015	56
2016	66
2017	100
2018	66
2019	62
2020	73
2021	70
2022	81

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2. Resultados de edades de femicidios.

EDADES	AÑOS	FEMECIDIOS
Entre	15	135
Entre	15 y 24	433
Entre	25 y 34	524
Entre	35 y 44	349
Entre	45 y 64	266
Entre	65 y más	113

Fuente: Elaboración propia.

Se puede determinar un alarmante incremento de delitos de femicidio, según arrojan los resultados emitidos por

el Consejo de la Judicatura a nivel nacional y concretamente en Santo Domingo de los Tsáchilas, a partir de los años 2014 – 2023. Los casos de femicidio en su mayoría son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima, incluye maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja.

Con estos resultados se estima, que existe récord de femicidios en el Ecuador, que cada 26 horas, es asesinada una mujer. La mayoría de los asesinos tenían un vínculo sentimental con sus víctimas.

También se establece que las principales causas del delito de femicidio en el Ecuador son por celos, violación, por arma blanca, por arma de fuego, por raptó o desaparición. Provincias donde más se cometen este delito es Guayas, Pichincha, Machala, Los Ríos y El Oro.

DISCUSIÓN

El Femicidio es causado desde el momento en que el hombre desea perpetrar y violentar la intimidad, los derechos, cualidades y a la vez anhela que la mujer sea completamente de su única propiedad; así mismo en algunas ocasiones el hombre se siente amenazado porque la mujer está alcanzando logros superiores los cuales él no ha podido alcanzar.

Para las mujeres, su propio cuerpo constituye un factor de riesgo, ya que sobre él se cierne un afán de dominio, uso y control, que puede convertirse en una amenaza para su seguridad, su integridad física y sus libertades, lo cual puede conllevar a vulnerar su salud, capacidades, causar denigración, intimidación, miedo, sufrimiento, daño y en casos extremos una muerte cruenta (Duquesnoy, 2019).

En el Ecuador las cifras de casos de delitos de femicidio son cada vez más alarmantes desde el año 2014 hasta 2023. Se ha podido determinar con exactitud cuántos casos denunciados han sido sentenciados en favor de las víctimas y cómo el sistema judicial garantiza la protección y derechos.

El tiempo que deben esperar las víctimas y sus familiares para recibir una sentencia es indeterminado. Esto debido a las diferentes circunstancias en que se realizan las investigaciones administrativas y judiciales, debido proceso y en consideración al artículo 76. 2 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador Asamblea Nacional, 2008), el artículo 7.b de la Convención de Belém Do Pará (Arroyo Vargas & Santana, 2019)

El desarrollo de la doctrina y jurisprudencia del sistema interamericano ha estado ligado a la persistencia de graves violaciones de derechos humanos y de impunidad en

la región. Por ello, no es extraño que, en ese contexto, se haya avanzado no sólo en la determinación de hechos y prácticas violatorias, sino también en esclarecer algunas de las obligaciones positivas del estado a fin de garantizar que se haga justicia y se quiebre el perverso círculo de impunidad respecto de crímenes atroces.

La Convención de Belém do Pará establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia en su artículo 3, y de acuerdo con su artículo 1 la violencia contra la mujer comprende cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, el artículo 6 del mismo tratado señala que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Ramírez Velásquez et al., 2020).

El artículo 2 de ese instrumento menciona expresamente el acoso sexual en instituciones educativas como una forma de violencia contra la mujer. El tratado incluye, en su artículo 7, deberes específicos para el Estado, que incluyen abstenerse de realizar acciones o prácticas de violencia contra la mujer, velar porque los funcionarios estatales no lo hagan y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar tales conductas, adoptando las normas legislativas o medidas de otra naturaleza, inclusive administrativas, que sean necesarias para posibilitar dichos fines de prevención y sanción, así como para procurar erradicar la violencia señalada.

Los deberes de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar medidas de protección al respecto, así como del derecho a la educación, conllevan, entonces, la obligación de proteger a las niñas y adolescentes contra la violencia sexual en el ámbito escolar. Los estados deben establecer acciones para vigilar o monitorear la problemática de la violencia sexual en instituciones educativas y desarrollar acciones para su prevención. Deben existir, también, mecanismos simples, accesibles y seguros para que los hechos puedan ser denunciados, investigados y sancionados.

Según la Comisión y los representantes, otro factor que caracteriza estos homicidios es su falta de esclarecimiento y las irregularidades en las investigaciones respectivas, lo que, según ellos, ha generado un clima de impunidad. Al respecto, la Corte toma nota del reconocimiento del estado en cuanto a la comisión de diversas irregularidades en la investigación y procesamiento de homicidios

de mujeres cometidos entre los años 1993 y 2004 en la ciudad de Juárez.

Frente a los delitos de femicidio en el Ecuador, se ha actualizado los denominados Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas, cuyo fin es guiar la actuación de la comunidad ante casos de violencia. Las rutas y los protocolos que constan fueron sometidos a un proceso de revisión por parte de organizaciones de la sociedad civil (OSC). Esto, con el propósito de contar con observaciones de distintos contextos y realidades a nivel territorial, ya que son las OSC las que conocen y actúan ante casos específicos de vulneraciones de derechos.

Los casos expuestos de delitos de femicidio en el Sistema del Consejo de la Judicatura, todos son casos reales. La actuación de los jueces cumple con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Tratados internacionales en cuanto al debido proceso y la presunción de inocencia del acusado. Así como la protección de derechos de las mujeres, sin embargo, en términos de garantías, principio de celeridad y medidas de protección no son suficientes y efectivas. Por lo que se proponen varias recomendaciones como se describen a continuación.

Programas de Formación Continua

Objetivo General: Desarrollar habilidades y conocimientos especializados para el personal judicial en el abordaje efectivo y sensible del femicidio, haciendo hincapié en la comprensión de la dinámica de estos crímenes, la implementación de protocolos especializados y la aplicación de técnicas de entrevista sensibles a las víctimas.

Elementos Metodológicos:

1. Cursos Presenciales y Seminarios:
 - Expertos en la materia: Invitar a expertos en femicidio, psicólogos especializados, abogados con experiencia en casos de violencia de género para impartir conferencias y talleres.
 - Estudios de Casos Reales: Analizar casos reales para comprender las complejidades, desafíos y aspectos legales asociados al femicidio.
 - Simulacros y Role-playing: Realizar sesiones prácticas para simular situaciones de entrevistas sensibles a las víctimas, manejando protocolos especializados.
2. Plataforma Virtual de Aprendizaje:
 - Materiales Interactivos: Crear contenido interactivo (videos, infografías, casos de estudio) accesible para que el personal pueda revisar y profundizar sus conocimientos en su propio tiempo.

- Foros de Discusión: Facilitar espacios de interacción donde el personal pueda discutir casos, compartir experiencias y plantear preguntas a expertos.

Elementos Didácticos:

1. Diseño Curricular Especializado:
 - Módulos Específicos: Desarrollar módulos de estudio dedicados exclusivamente al femicidio, protocolos especializados y técnicas de entrevista. Estos módulos contarían con material teórico, casos prácticos y evaluaciones para medir el aprendizaje.
 - Secuenciación Lógica: Organizar el contenido de manera progresiva, desde conceptos básicos hasta aspectos más complejos, asegurando una comprensión adecuada.
2. Evaluación Continua y Retroalimentación:
 - Pruebas y Evaluaciones: Realizar evaluaciones periódicas para medir la asimilación del contenido.
 - Feedback Personalizado: Proporcionar retroalimentación individualizada para identificar áreas de mejora y fortalezas.
3. Material Didáctico Interactivo:
 - Estudios de Casos Interactivos: Crear material interactivo con casos reales que permitan al personal judicial tomar decisiones y evaluar diferentes situaciones.
 - Simulaciones Virtuales: Implementar simulaciones virtuales de entrevistas sensibles, donde el personal pueda practicar en entornos simulados.

Incorporación de Módulos Específicos en Currículos Académicos

Objetivo General: Integrar en los planes de estudio de escuelas de derecho y disciplinas afines módulos especializados que aborden la problemática de la violencia de género y el femicidio, con el fin de fomentar una conciencia más profunda desde el inicio de la formación académica.

Elementos Metodológicos:

1. Revisión Curricular:
 - Análisis de Contenidos Actuales: Evaluar los planes de estudio existentes para identificar áreas de oportunidad donde puedan integrarse los módulos sobre violencia de género y femicidio.
 - Consulta a Expertos: Recabar opiniones de especialistas en derecho, género y criminología para identificar las áreas clave que deben abordarse en estos módulos.
2. Desarrollo de Contenidos Específicos:
 - Material Teórico y Práctico: Crear material de estudio que incluya aspectos teóricos sobre violencia de

género, casos jurisprudenciales, estudios de casos reales y ejercicios prácticos.

- Metodologías Innovadoras: Incorporar métodos didácticos interactivos como debates, estudios de casos, trabajo en equipo y análisis de situaciones reales.

Elementos Didácticos:

1. Integración en el Plan de Estudios:

- Secuenciación Lógica: Diseñar una progresión lógica de los contenidos, desde aspectos introductorios hasta temas más avanzados, para asegurar una comprensión gradual y sólida.
- Carga Horaria Adecuada: Asignar el tiempo necesario para la profundización de los temas, evitando la superficialidad en la cobertura de la problemática.

2. Metodologías de Evaluación:

- Evaluaciones Continuas: Implementar evaluaciones periódicas que midan el entendimiento de los estudiantes sobre la violencia de género y el femicidio.
- Trabajo Práctico y Proyectos: Incluir actividades prácticas como análisis de casos, elaboración de proyectos de ley o resolución de casos hipotéticos para aplicar los conocimientos adquiridos.

3. Recursos Didácticos Innovadores:

- Tecnología y Recursos Interactivos: Utilizar recursos digitales, multimedia y plataformas interactivas para enriquecer la experiencia de aprendizaje.
- Conferencias y Seminarios: Invitar a expertos, jueces especializados o representantes de organizaciones dedicadas a la lucha contra la violencia de género para impartir charlas y seminarios.

Divulgación y Sensibilización

Objetivo General: Desarrollar campañas educativas dirigidas al público en general y al sistema judicial para promover la sensibilidad hacia las víctimas de femicidio, enfatizando la importancia de una respuesta empática y respetuosa desde la institución judicial.

Elementos Metodológicos:

1. Investigación y Análisis de Audiencia:

- Análisis de Público Objetivo: Identificar los grupos demográficos y las comunidades que deben ser alcanzadas por la campaña de sensibilización.
- Estudio de Comportamiento y Actitudes: Realizar encuestas o análisis cualitativos para comprender la percepción actual sobre el femicidio y la violencia de género en la sociedad y el sistema judicial.

2. Desarrollo de Contenidos y Mensajes:

- Creación de Materiales Educativos: Elaborar material informativo, videos, infografías y folletos que presenten información clara sobre el femicidio, las señales de alerta y los pasos para una intervención efectiva.
- Mensajes Impactantes y Sensibles: Diseñar mensajes y contenido que generen empatía y conciencia sobre la gravedad del femicidio sin caer en la victimización de las víctimas.

Elementos Didácticos:

1. Estrategias de Difusión y Alcance:

- Uso de Medios de Comunicación: Emplear medios masivos como televisión, radio, redes sociales, y prensa para difundir los mensajes de sensibilización.
- Eventos Comunitarios: Organizar charlas, talleres, y eventos participativos en comunidades locales para promover la sensibilización.

2. Evaluación y Retroalimentación:

- Medición de Impacto: Implementar encuestas post-campaña para evaluar el impacto de las acciones de sensibilización.
- Feedback y Ajustes: Utilizar los resultados de las evaluaciones para ajustar y mejorar las estrategias de sensibilización en futuras campañas.

3. Formación Específica para el Sistema Judicial:

- Seminarios y Capacitaciones: Ofrecer sesiones educativas y de sensibilización dirigidas específicamente al personal del sistema judicial, enfatizando la importancia de una respuesta respetuosa y empática hacia las víctimas de femicidio.

CONCLUSIONES

La justicia ecuatoriana se encuentra ante la oportunidad de fortalecer su sistema judicial y garantizar la protección de los derechos de las víctimas de femicidio. Es imperativo reafirmar el compromiso con la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer. La aplicación rigurosa del principio de debida diligencia en estos casos no solo es un mandato legal, sino un paso fundamental hacia una sociedad más justa y equitativa. La inadecuada aplicación de este principio no solo perpetúa la impunidad en casos de femicidio, sino que también vulnera los derechos fundamentales de las víctimas. Su protección requiere una acción urgente y comprometida desde el ámbito judicial y educativo.

Para mejorar la situación sobre el femicidio en Ecuador, es crucial implementar medidas concretas que promuevan una aplicación más efectiva del principio de debida diligencia en los casos de femicidio. Esto implica capacitación continua para el personal judicial, el establecimiento

de protocolos específicos que atiendan la complejidad de estos crímenes y la garantía de un enfoque sensible hacia las víctimas.

La implementación de programas educativos continuos y la integración de módulos específicos en la formación académica son esenciales para mejorar la sensibilidad y la capacitación del personal judicial en casos de femicidio en Ecuador. La divulgación y campañas educativas son vitales para promover una cultura de sensibilidad hacia las víctimas de femicidio, tanto en el sistema judicial como en la sociedad en su conjunto.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abramovich, V. (2022). Responsabilidad estatal por violencia de género: Comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de la Escuela del Cuerpo de Abogados y Abogadas del Estado*, 8(2022), 156-186.
- Arrias Añez, J. C. J. de, Romero, J. F. V., Moreno Arvelo, P. M., & Paucar, C. E. P. (2020). Tipificación de las formas de violencia en la legislación ecuatoriana. *Debate Jurídico Ecuador*, 3(3), 245-256.
- Arroyo Vargas, R., & Santana, R. K. B. (2019). Acceso a la justicia: el camino hacia la tipificación del femicidio en Ecuador. *Revista Reflexiones*, 98(2019), 1-27.
- Carbó, P. (2017). Abriendo puertas y ventanas a una perspectiva psicosocial feminista: Análisis sobre la violencia de género. *Psicoperspectivas*, 16(2), 79-90.
- Cerrón Rojas, W. (2019). La investigación cualitativa en educación. *Horizonte de la Ciencia*, 9(17), 1-8.
- Chávez Naranjo, M. J. & Mancheno, S. A. G. (2020). *El Femicidio en Ecuador Análisis de sentencias 2014-2019 bajo una visión garantista, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos* [Tesis Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador]
- Duquesnoy, M. (2019). ¿Subordinadas las mujeres mapuches williches de la Norpatagonia chilena? De la violencia de género al empoderamiento político-cultural. Disparidades. *Revista de Antropología*, 74(1), e010.
- Ecuador Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador Asamblea Nacional Constituyente. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ortega, F. J. C. & Manzanillas, P. L. M. (2023). La violencia de género en el contexto de la pandemia Covid 19 en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(4), 1086-1102.
- Pineda, E. (2019). Femicidio y feminicidio en América Latina de 2010 a 2016: Avances y desafíos para 15 países de la región. *Iberoamérica Social: Revista-red de estudios sociales*, 7(12), 184-206.
- Pizarro Atariguana, J. L. & Caguana, A. V. R. (2019). *La perspectiva de género en los procesos penales por femicidio en la ciudad de Cuenca (2016-2017)* [Maestría Profesional en Derecho Penal, Universidad Andina Simón Bolívar.]. <http://hdl.handle.net/10644/6840>
- Ramírez Velásquez, J. C., Alarcón Vélez, R. A., & Peñafiel, S. A. O. (2020). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de ciencias sociales*, 26(4), 260-275.
- Ruiz Ramirez, C. A. & Saldarriaga Rujel, G. L. (2023). *Principio de Debida Diligencia en el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección* [Tesis para Obtener el Título Profesional de Abogada, Universidad César Vallejo Facultad de Derecho y Humanidades]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/124144>
- Saltos, J. M. (2023). Violencia Intrafamiliar hacia la Mujer y las Medidas de Protección en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(5), 786-800.
- Varela Guinot, H. (2020). Las universidades frente a la violencia de género. El alcance limitado de los mecanismos formales. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 65(238), 49-80.
- Viorato Romero, N. S., & Reyes García, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *Revista CuidArte*, 8(16), 35-43.